

“2022-017”

D.A.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la apoderada de la parte actora presenta renuncia al poder que le fue conferido, para que se sirva proveer. Cali, 03 de junio de 2022. La secretaria.

ANGELA MARIA LASSO

Ref: Ejecutivo.

Dte. Cooperativa Multiactiva COOADAMS

Ddos. Lina María García Corrales

Carlos Eider Rincón Salazar.

Apda Dte. Catherine Montoya Rivera

cata_ca25@hotmail.com

Auto Sustanciación No.490.-

Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 760014003028-2022-00017-00.

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, se observa que efectivamente la abogada **CATHERINE MONTOYA RIVERA** identificada con **C.C. No. 1.144.172.975** y con **T.P 299.780** del C.S.J., desde el correo electrónico indicado en la demanda presenta renuncia al poder, que le fue conferido por el demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COADAMS para que lo representara en este proceso, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º. Art. 76 del CGP, que en su parte pertinente establece:

“terminación del poder. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”

Ahora bien y una vez revisados los documentos enviados por la togada, considera el Despacho que no se reúnen las exigencias previstas en la citada norma, por cuanto no se observa que se haya acompañado la constancia del envío de la comunicación a su poderdante, por ende, no se aceptara la renuncia.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

"2022-017"

D.A.C.

1- NO ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la abogada **CATHERINE MONTOYA RIVERA**, como apoderada judicial de la parte demandante en este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 inciso 4º. Del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE JUNIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria